

1º.- Con fecha 22 de diciembre de 2021 tuvo entrada en RENFE-Operadora, E.P.E., al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, una solicitud de información que quedó registrada con el número 001-063896. A partir de esa fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada ley para su resolución.

2º.- En virtud de la solicitud planteada se ha requerido acceso a la siguiente información:

*“DESGLOSE DEL ABONO DE COMPENSACIONES POR OBLIGACION DE SERVICIO PUBLICO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RENFE Y FEVE”.*

3º.- Los servicios ferroviarios sobre los que se solicita información son prestados en la actualidad por la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros, S.A., (en adelante, Renfe Viajeros), en virtud del contrato de servicio público que tiene suscrito con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana –MITMA– para el periodo 2018-2027.

En su condición de autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, el MITMA viene obligado a publicar con carácter anual un informe global sobre las obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados, y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores de servicio público en contrapartida.

La mercantil Renfe Viajeros no ostenta la condición de autoridad ni tiene atribuidas competencias administrativas respecto de los servicios sobre los que se solicita información. No obstante, procede estimar parcialmente la petición poniendo de manifiesto la información publicada, que es la única que goza de carácter público a los efectos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Transparencia. Esta información se encuentra disponible en la página web: <https://www.mitma.gob.es/ferroviario> y, en concreto, en los diferentes Informes del Observatorio del Ferrocarril en España que se encuentran publicados en la misma. También puede recurrirse a lo publicado por esta entidad en: <https://www.renfe.com/es/es/grupo-renfe/gobierno-corporativo-y-transparencia/informacion-economica-y-de-actividad>.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la

presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 24 de enero de 2022.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isías Táboas Suárez